



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120005200
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. (CESIONARIO)
DEMANDADO: ALEXI DEL CARMEN BERNAL BORNACHERA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole la parte ejecutante solicita decreto de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL MALAMBO, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día 7 de abril de 2022, proveniente del correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com fue recibido escrito con antefirma de JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en Banco Cooperativo Coopcentral.

Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre dineros que reposen en entidades bancarias, lo siguiente:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALEXI DEL CARMEN BERNAL BORNACHERA en Banco Cooperativo Coopcentral, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALEXI DEL CARMEN BERNAL BORNACHERA en Banco Cooperativo Coopcentral, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.
2. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120005200
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. (CESIONARIO)
DEMANDADO: ALEXI DEL CARMEN BERNAL BORNACHERA

3. Ordenar al profesional del derecho JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, la carga de radicar el oficio de embargo toda vez que no suministró el canal digital de la entidad bancaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 655-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 50 de fecha 2 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120005200
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. (CESIONARIO)
DEMANDADO: ALEXI DEL CARMEN BERNAL BORNACHERA

Malambo, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1647AB

Señores Banco Cooperativo Coopcentral

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2012-00052-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900575605-8
DEMANDADO: ALEXI DEL CARMEN BERNAL BORNACHERA C.C. 85469919

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 1 de agosto de 2022, resolvió:

- "1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALEXI DEL CARMEN BERNAL BORNACHERA en Banco Cooperativo Coopcentral, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.*
- 2. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma."*

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante RF ENCORE S.A.S. identificado con NIT. 900575605-8.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

AB Benítez Barrera
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

